

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00273-00
Auto Interlocutorio No. 1200

Santiago de Cali, noviembre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda de fecha noviembre 16 de 2021, la apoderada judicial de la parte actora subsanó bien respecto a los puntos de inadmisión 1), 3) y parcial el 4), pero no así en cuenta a los demás yerros se procederá al rechazo de la demanda.

En cuanto al punto 2) de inadmisión mediante el cual se le dice que no obran los documentos relacionados en el ítem de PRUEBAS, aporta los relacionados como 1. 2. 3., 6., 7., 8., 12.

El relacionado como número 5., que menciona como Paz y salvo del impuesto predial y de valorización, **lo aporta ilegible.**

En cuanto al punto número 9, referido al registro civil de nacimiento de la demandante **está incompleto**, pues en el aportado se registra el nombre ADRIANA PATRICIA segundo apellido PÉREZ.

No aporta los registros civiles de nacimiento de los relacionados con los números:

10. Copia del registro civil de nacimiento de Luis Felipe García Gómez, hijo de las partes.

11. Copia del registro civil de nacimiento de Sara Sofía García Gómez, hijo de las partes.

Los cuales los relaciona nuevamente en el nuevo escrito de la demanda, corregida, pero no los aporta.

Es decir, los documentos relacionaos como PRUEBAS no los aporta totalmente como corresponde.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda completamente y en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1)RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER.

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA GÓMEZ PÉREZ.

DEMANDADO: LUIS FELIPE GARCIA LOPEZ

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponden.

3)ARCHÍVESE, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469b00569e0917b54dccdc84e0176d8459a2337b908e2e4b91bd3418e8bc2b3**

Documento generado en 29/11/2021 05:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>